

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA
Dr. SALOMON MERINO TORRES

0000001



**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA NABERYSERVICE
CONSTRUCTION Cía. Ltda. QUE
HACEN LOS SEÑORES ERAZO
YANDUN NABAL WIGBERTO Y
CALERO ROMULO MIGUEL.**



CUANTIA: \$ 1.000,00 (MIL DOLARES)

En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Capital de la Provincia de Orellana, República del Ecuador, ocho días del mes de febrero del año dos mil diez, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, ante mí Dr. Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Francisco de Orellana.-
COMPARECEM: A la celebración de la presente escritura los señores ERAZO YANDUN NABAL WIGBERTO, portador de la cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero cuatro dos cero ocho siete guión cero, de estado civil casado, de treinta y ocho años de edad, de profesión y ocupación soldador, domiciliado en este cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; y, el

señor CALERO ROMULO MIGUEL, portador de la cédula de ciudadanía número, cero dos cero cero seis cuatro uno tres nueve guión siete, de estado civil soltero de cuarenta y ocho años de edad, de profesión u ocupación chofer profesional, domiciliado en el Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos y de paso por esta ciudad Francisco de Orellana, provincia de Orellana.-Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados conforme consta a quienes denominaremos SOCIOS COMPARECIENTES.- Hábiles y capaces para comparecer ante la Ley, manifiestan que por sus propios derechos y voluntades tienen a bien en celebrar la presente escritura pública , para el efecto me presentan una minuta cuyo texto literal es el que sigue.-

SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escrituras Pública y de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el siguiente contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **NABERYSERVICE CONSTRUCTION Cia. Ltda.**, la misma que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.-

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública por sus propios derechos y en calidad de fundadores de la compañía **NABERYSERVICE CONSTRUCTION Cia. Ltda.** El señor ERAZO YANDUN NABAL WIGBERTO de estado civil casado; y EL señor CALERO ROMULO MIGUEL, de estado civil soltero, Todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Shushufindi cantón del mismo nombre Provincia de Sucumbíos y hábiles y capaces cual en derecho se requiere para poder obligarse y contratar libres y voluntariamente y sin ningún tipo de vicio.-

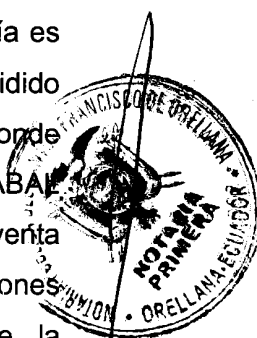
SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes en las calidades señaladas deciden a elevar a Escritura Pública la Constitución de la compañía **NABERYSERVICE CONSTRUCTION Cia. Ltda.**, con un capital social de MIL DOLARES AMERICANOS (USD \$ 1.000,00).-

TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía tendrá como denominación **NABERYSERVICE CONSTRUCTION Cia. Ltda.** -

ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía, es de cincuenta años, contados a partir de la presente fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por causa legal o así lo decidiera la Junta General de Socios. **ARTICULO TERCERO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Shushufindi, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o fuera de él.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de carga pesada, a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía, podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objetivo social.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1.000,00), dividido en mil participaciones sociales de un dólar americano cada uno.- corresponde el 99% de las participaciones sociales al señor ERAZO YANDUN NABAL WIGBERTO, esto es que el prenombrado socio a pagado novecientos noventa dólares americanos (USD \$ 990,00); y el 1% de las participaciones corresponde al señor CALERO ROMULO MIGUEL, esto es que la prenombrada socia a pagado diez dólares americanos (USD \$ 10,00).- **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en la que constara en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las aportaciones serán transferidas solamente con la autorización unánime del capital social y demás deberán cumplir los requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Cuando se resuelva aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa.- **ARTICULO OCTAVO.- VOTACION Y BENEFICIOS.-** Todas las participaciones gozaran de iguales derechos, por cada participación de un dólar americano, el socio tendrá derecho a un voto, Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.- **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** En cuanto concierne a



derechos y responsabilidades de los socios se lo estará a lo dispuesto en lo artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente, Presidente y Vicepresidente de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Representación Legal de la Compañía tanto Judicial como Extrajudicial la tendrá el Gerente.- **ARTICULO DECIMI SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios es el Organismo Máximo de la compañía que está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos.- La Junta General puede ser ordinaria o Extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio con ocho días de anticipación del fijado para la reunión.- La junta ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico.- La junta extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere legalmente convocada.- En las Juntas Generales, solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para las Juntas Universales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA A QUORUM Y VOTACION.-** El Gerente convocará a Juntas Generales, la convocatoria a Junta General se realizará por la prensa cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías.- El socio o socios que representan al menos la décima parte del capital social de la compañía, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, la Junta General se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen, así se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este

presente todo el capital social y los asistentes.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION.-** Los Socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- la representación se confiere mediante poder general o especial otorgado ante un notario público o mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía para cada junta.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría d votos del capital concurrente, salvo las EXCEPCIONES previstas por la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las juntas generales serán dirigidas por el presidente o si así se acordare por un socio elegido para el efecto por la misma junta.- El Acta de las aclaraciones y acuerdos de las juntas generales llevaran las firmas del presidente y del secretario de la Junta General, función esta que será desempeñada por el Gerente y en ausencia de este, se nombrará un secretario Ad-hoc- Las actas de las Juntas Generales se llevaran en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricada una a una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General a).- Designar Presidente, Vicepresidente y Gerente; b) Removerlos la Directiva por causas legales y por mayoría que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de perdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias, oficinas, en lugares de mayor conveniencia para la compañía; f) resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales de la compañía; y, g) En general todas las demás atribuciones que le conceda la Ley. – **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** son atribuciones y deberes del presidente:



a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir la Sesión de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación; e) Intervenir conjuntamente con el gerente por cualquier cuantía en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles y muebles; f) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; y, g) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL VICEPRESIDENTE.-** El vicepresidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todas las atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.-** El Gerente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar a la Compañía Legal, Judicial y extrajudicialmente; b) Actuar como secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como secretario y los certificados de aportación; e) Intervenir en la celebración de todo acto o contrato por cualquier cuantía; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente y por cualquier cuantía en la compra-venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles, g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía, h) cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo las Actas de la Junta General; i) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; y, j) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y sus Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad,

se agregan anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, la Junta General podrá crear otras reservas.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El ejercicio económico y financiero de la compañía comprende del primero de enero al treinta uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CAUSAS DE DISOLUCION.-** Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen dispuestas en la Ley de Compañías y podrá ser resuelto por la Junta General de Socios, mediante procedimiento legal y reglamentario.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En Caso de disolución y liquidación de la compañía, NO habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de disolución el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador Principal y su suplente, señalará sus atribuciones y deberes.- **CUARTA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital de cuatrocientos dólares americanos queda suscrito en su totalidad y pagado de acuerdo al siguiente cuadro de suscripciones de capital.-



SOCIOS	PART. SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
ERAZO YANDUN NABAL WIGBERTO	990	\$ 990,00	\$ 990,00
CALERO ROMULO MIGUEL	10	\$ 10,00	\$ 10,00
TOTAL:	1.000	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00

En consecuencia el capital social de la Compañía queda suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente manera: El señor ERAZO YANDUN NABAL WIGBERTO, suscribe novecientas noventa participaciones sociales de un dólar americano cada una, por un valor total de novecientos noventa dólares americanos (USD \$ 990,00), paga en efectivo la suma de novecientos noventa dólares americanos; y, el señor CALERO ROMULO MIGUEL, suscribe diez participaciones sociales de un dólar americano cada una, por un valor total de diez dólares americanos (USD \$ 10,00), paga en efectivo la suma de diez dólares americanos. En resumen suscriben mil participaciones sociales de un

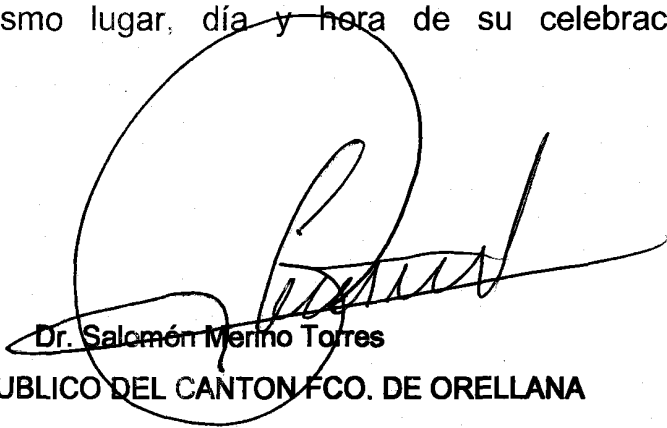
dólar americano cada uno, por un valor total de mil dólares americanos, pagan en efectivo la suma de mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD \$ 1.000,00). El capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. El aporte que hacen los socios se depositan en el Banco Internacional en la cuenta de integración de capital de la Compañía en Formación de acuerdo al detalle, cantidades que se encuentran en el certificado de depósito bancario y en la columna de pago en efectivo del cuadro de suscripciones y pago de capital antes descrito. El certificado Bancario se protocoliza en esta escritura en calidad de documentos habilitante.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se delega al Dr. Freddy Fiallos Ortiz, Abogado con matrícula profesional ocho mil sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, para que realice las gestiones y trámites necesarios para el otorgamiento de la escritura de constitución de la Compañía, hasta su legalización final y para que convoque a Junta General de Socios, en la que se nombrará los administradores de la Compañía.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás clausulas de estilo que fueren necesarias para la perfecta validez de este instrumento.- hasta aquí los documentos habilitantes que han hecho posible la celebración de la presente escritura pública de constitución simultanea de compañía limitada.- Que para efectos legales se han fijado todos los preceptos y requisitos la Ley Notarial, así como se han cumplido con todas las reformas a la misma Ley. Leída que les fue la presente en alta y clara voz por mi el notario en esta Notaría Primera a mi cargo en Francisco de Orellana. Para constancia de lo actuado firman en unidad de acto conmigo el Notario quien da fe y CERTIFICA


Sr. Erazo Yandun Nabal Wigberto
SOCIO COMPARECIENTE


Sr. Calero Romulo Miguel
SOCIO COMPARECIENTE

0000005

La presente Escritura Pública que antecede se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, Sellada Y Firmada en el mismo lugar, día y hora de su celebración. CERTIFICO.-



Dr. Salomón Merino Torres

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7235868
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAILLACHO CHINCHERO PATRICIO ORLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/03/2009 15:49:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NABERYSERVICE CONSTRUCTION CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000006

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBOS. - Certifica que bajo el No. 60, Tomo Primero del dos de marzo del año dos mil diez. Queda inscrita la Presente escritura pública de: Constitución de la Compañía Naderyservice Construction Cia Ltda, Que hacen los Srs: Erazo Yasutini Naba' Wighenti y Caldero Roldando Miguel. Queda en el registro correspondiente.-

Shushufindi, 02 de Marzo del 2010

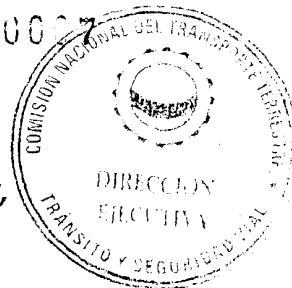

Elizabeth Chavez Valle
REGISTRADORA PROPIEDAD DEL
CANTON SHUSHUFINDI
Sucumbios - Ecuador





COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

0000007



RESOLUCIÓN No. 002-CJ-021-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada** denominada "**NABERYSERVICE CONSTRUCTION CIA. LTDA.**", con domicilio en la ciudad de Shushufindi, provincia de Sucumbios, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta nascente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 022-DAJ-021-CJ-2010-CNTTTSV, de fecha 13 de Enero del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada** denominada "**NABERYSERVICE CONSTRUCTION CIA. LTDA.**", por el procedimiento que dispone la normativa legal.

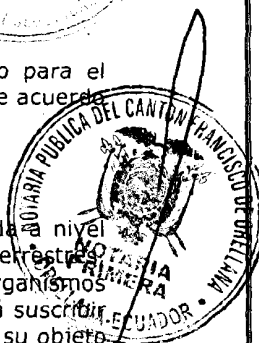
RESOLUCIÓN No. 002-CJ-021-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO, ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>



QUITO 26 ENERO 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO





**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

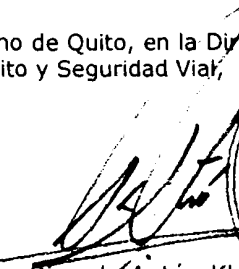
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

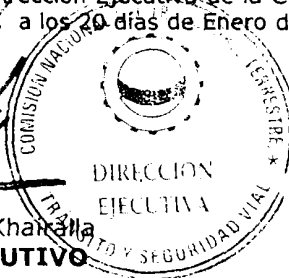
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

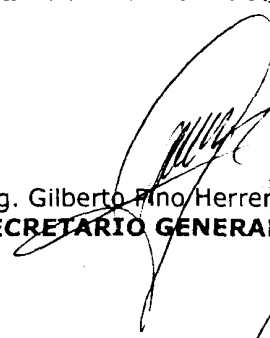
1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada** denominada **"NABERYSERVICE CONSTRUCTION CIA. LTDA."**, con domicilio en la ciudad de Shushufindi, provincia de Sucumbios, pueda *constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

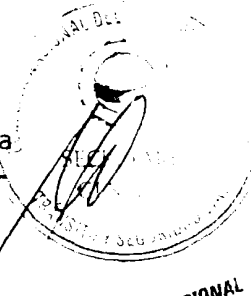
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 20 días de Enero del 2010.


Ricardo Antón Kharralla
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:


Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL



PCV.

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-021-2010-000000000000

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO
<http://www.cntttsv.gov.ec>

**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**
CERTIFICADO
QUITO 20 de Enero 2010

2

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

BANCO INTERNACIONAL

0000008

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**
DE CAPITAL N° 090102241 abierta el 30 DE MARZO DEL 2009
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION,**
 que se denominará NABERYSERVICE CONSTRUCTION CIA.LTDA.
 la cantidad de MIL DOLARES CON 00/100 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX, que ha sido consignada
 por orden de las **siguientes personas:**

Cantidad del Aporte

ERAZO YANDIN NABAL WIGBERTO

990.00

CAIFRO ROMULO MIGUEL.

10.00

XX

XXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXX

XXX

XXXXXXXXXXXX

XX

~~XXXXXXXXXX~~

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XX

XXXXXXXXXXXX

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITTO, 30 DE MARZO DEL 2009

Lugar y Fecha de emisión

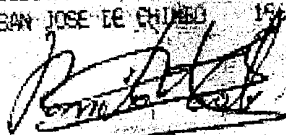
Form 781-3217 R

Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA 020064139-7

CALERO ROMULO MIGUEL
 BOLIVAR/CHIMBO/TELIMBELA
 16 DICIEMBRE 1960
 002-042 00921 M
 BOLIVAR/CHIMBO
 SAN JOSE DE CHIMBO 1960




ECUATORIANA***** E333312222
 SOLTERO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

 ERLINDA CALERO
 LAGO AGRILO 20/01/2009
 20/01/2021
 REN 0629552




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

271-0005 0200641397
 NUMERO CEDULA
 CALERO ROMULO MIGUEL

SUCEMSIOS SHUSHUPINDI
 PROVINCIA CANTON
 SHUSHUPINDI ZONA
 PARROQUIA


 PRESIDENTE DE LA JURY

0000009

ECUATORIANA
CHENAO
SECUNDARIA
NABAL YANEON ERAZO
NABAL ELENA YANDUN
21/04/2007
REN 2383752
PCH
FOTOGRAFIA
FOTOGRAFIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CÉDULA DE IDENTIDAD
ERAZO YANDUN NABAL WIGBERTO
NABAL YANEON ERAZO
21/04/2007
NABAL ELENA YANDUN
FOTOGRAFIA
FOTOGRAFIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum
067-0015
NÚMERO
ERAZO YANDUN NABAL WIGBERTO
CÉDULA
ORELLANA
PROVINCIA
RTO. FCO. DE ORELLANA
PARROQUIA
FOTO
FOTO
PRESIDENTE DE LA JUNTA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0004621

0000010

Quito, 33 MAR 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NABERYSERVICE CONSTRUCTION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.10.000669**

00000011

6000011

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Público del Cantón ORELLANA el 08 de Febrero de 2010, que contienen la constitución de la compañía **NABERYSERVICE CONSTRUCTION CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.10.456 de 1 de Febrero de 2010, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-IAF-RRHH-Q-2009-042-B de 1 de julio de 2009;



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **NABERYSERVICE CONSTRUCTION CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de Febrero de 2010

Dra. Esperanza Fuentes Valencia

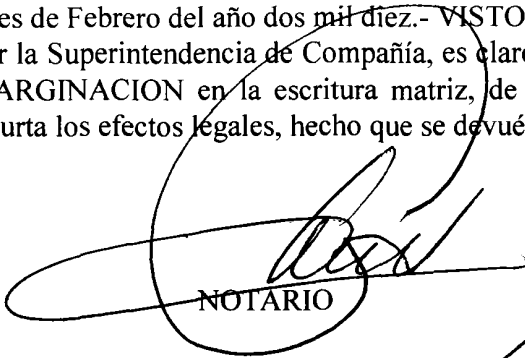
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

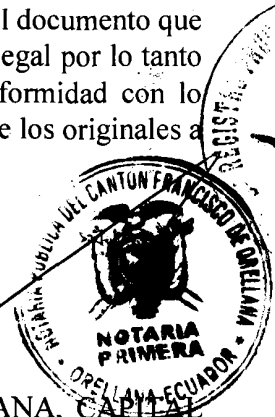
Exp. Reserva 7235868

Nro. Trámite 1.2009.718

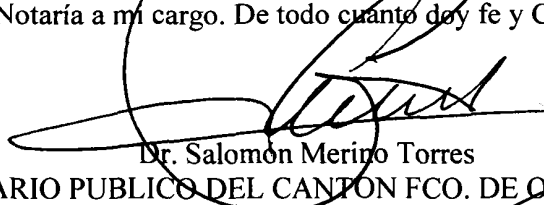
/RBF

NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN FRANCISCO E ORELLANA.- a los veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil diez.- VISTOS: El documento que antecede emitido por la Superintendencia de Compañía, es claro y legal por lo tanto procedase a LA MARGINACION en la escritura matriz, de conformidad con lo solicitado para que surta los efectos legales, hecho que se devuélvase los originales a la parte interesada.


NOTARIO

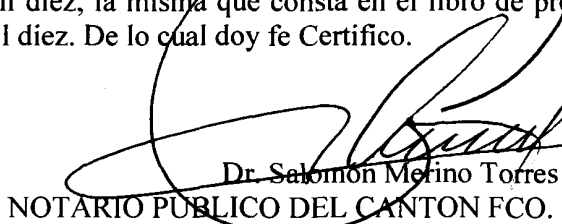


NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN FRANCISCO E ORELLANA, CAPITAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, REPUBLICA DEL ECUADOR.- a los veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil diez, a las catorce horas con diez minutos, a petición de la compañía NABERYSERVICE CONSTRUCTION CIA. LTDA. Se procede a la respectiva marginación de la escritura de constitución de la referida compañía celebrada en la Notaría Del Cantón Francisco de Orellana, con fecha ocho de febrero del dos mil diez, según disposición de la Superintendencia de Compañías conforme a la resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000669, de fecha veintidós de febrero del dos mil diez. Firmada por la señora Doctora Esperanza Fuentes Valencia, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, se da cumplimiento y se procede a marginar en la matriz que se encuentra en los archivos de esta Notaría a mi cargo. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO


Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA



RAZON DE MARGINACION.- el día de hoy veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil diez, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, en razón a la resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000669, que antecede se procede a la marginación en la escritura matriz de la COMPAÑIA NABERYSERVICE CONSTRUCTION CIA. LTDA. Celebrada en esta Notaría de Francisco de Orellana, el ocho de febrero del dos mil diez, la misma que consta en el libro de protocolos del mes de febrero del dos mil diez. De lo cual doy fe Certifico.


Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA



0000012



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS. Certifica que al margen de la inscripción No. 60, Tomo Primero del dos de marzo del año dos mil diez, queda inscrita la Presente Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC/JDJC.Q.10.000669, Emitida por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, con fecha veintidos de febrero del año dos mil diez. Queda en el registro correspondiente.-

Shushufindi, 02 de Marzo del 2010


Elizabeth Chavez Valle
REGISTRADORA PROPIEDAD DEL
CANTÓN SHUSHUFINDI
Sucumbios - Ecuador

